

DIARIO OFICIAL.

Año XXIV.

Bogotá, lunes 27 de Febrero de 1888.

Número 7,306.

CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Consejo Nacional Legislativo—Ley 29 de 1888, que concede una autorización al Gobierno.....	169
Actas de las sesiones de los días 13, 14, 15, 16 y 17 de Febrero de 1888.....	169
Informes de Comisiones.....	171
Rectificación.....	171
MINISTERIO DE GOBIERNO.	
Decreto número 165 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.....	171
Decreto número 166 de 1888, por el cual se delega una facultad.....	171
Decreto número 167 de 1888, por el cual se admite una renuncia y se hace un nombramiento en el Ministerio público.....	171
Decreto número 168 de 1888, por el cual se hace un nombramiento en el Ramo de Correos.....	171
Decreto número 169 de 1888, por el cual se delega una facultad á los Gobernadores de los Departamentos.....	171
Telegramas.....	171
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.	
Cartas de Gabinete.....	171
MINISTERIO DE GUERRA.	
Telegramas.....	172
MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.	
Escuela de Bellas Artes de Colombia.....	172
MINISTERIO DE HACIENDA.	
Definitiva invitación á contrato de arrendamiento de las fuentes saladas de Pissama y Chaguaná.....	172
MINISTERIO DEL TESORO.	
Circular.....	172
MINISTERIO DE FOMENTO.	
Resolución sobre contratos para abastecer de aguas potables á las ciudades de Panamá y Colón.....	172
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.....	172

El Presidente agradece las felicitaciones que ha recibido y sigue recibiendo con motivo de su regreso á la capital, sintiendo mucho que la falta de tiempo no le permita contestarlas individualmente.

Poder Legislativo.

CONSEJO NACIONAL LEGISLATIVO.

LEY 29 DE 1888
(22 DE FEBRERO),

que concede una autorización al Gobierno.

El Consejo Nacional Legislativo

DECRETA:

Art. 1.º Autorízase al Gobierno para centralizar el Ramo de Estadística y organizar al efecto una Oficina en los términos que considere más convenientes.

Art. 2.º La Oficina de Estadística dependerá del Ministerio de Fomento; pero tendrá autoridad propia para el efecto de obligar á los empleados públicos á recoger, clasificar y remitir los datos que se soliciten.

Art. 3.º El Gobierno podrá trasladar á la Oficina de que trata esta Ley los empleados de Estadística que ejercen funciones en Departamentos administrativos que no sean del Ministerio de Fomento.

Art. 4.º El Gobierno dispondrá de la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) en cada año para los gastos que demande la Oficina de Estadística. Esta suma se incluirá en la liquidación del Presupuesto de Gastos.

Dada en Bogotá, á 21 de Febrero de mil ochocientos ochenta y ocho.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R.—El Vicepresidente, JOSÉ MARÍA RUBIO F.—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

Gobierno Ejecutivo—Bogotá, Febrero 22 de 1888.

Publíquese y ejecútese.
(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Ministro de Fomento,
RAFAEL REYES.

ACTA de la sesión del lunes 13 de Febrero de 1888. PRESIDENCIA DEL H. DELEGATARIO CALDERÓN REYES.

Con el quorum reglamentario, S. E. el Presidente del Consejo declaró abierta la sesión de este día, á la que sólo dejaron de concurrir, con legítima excusa, los HH. Delegatarios Gutiérrez y Herrera.

I

Se leyó y fué aprobada, sin observación alguna, el acta de la sesión anterior; y se dió cuenta del orden del día y de los negocios sustanciados por S. E. el Presidente.

II

Se aprobaron en primer debate y en acto secreto los siguientes proyectos:

Por diez balotas blancas contra una negra, que contaron los HH. Delegatarios Salzedo Ramón y Sarmiento, el de ley "que concede una recompensa" (á la viuda del Sr. Coronel Ernesto Sicard); y

Por once balotas blancas contra una negra, que contaron los HH. Delegatarios García y Santos, el de ley "que concede una recompensa á los herederos del Sargento Mayor José María Forero."

Informarán para segundo debate los HH. Delegatarios Sarmiento y García, respectivamente.

III

Aquí el H. Delegatario Mendoza Pérez presentó la siguiente proposición, que sustentada por su autor, obtuvo el pase del Consejo:

"Concédense licencia al Delegatario por el Departamento de Boyacá, Francisco Mendoza Pérez, para separarse de las presentes sesiones del Consejo Nacional Legislativo, y llámese al respectivo suplente."

S. E. el Presidente dispuso que por la Secretaría se diera cumplimiento á la anterior disposición.

IV

Los HH. Delegatarios Sarmiento, Molano y Salzedo Ramón devolvieron, debidamente despachadas, las siguientes comisiones:

El primero, el proyecto de ley "que concede una recompensa á las señoritas Mercedes, Clotilde y Dolores Barriga";

El segundo, el de ley "que aprueba un contrato" (el celebrado con el Sr. Gonzalo Ramos Ruiz sobre construcción de una línea telegráfica); y

El tercero, reproduciendo el informe presentado el año próximo pasado, el expediente levantado por la señora Carlota Simo de Ucrós, en solicitud de una recompensa. S. E. el Presidente les avisó el recibo de estilo.

V

A moción del H. Delegatario Sarmiento, y previa alteración del orden del día,

el Consejo convino en continuar el segundo debate del proyecto de ley "que concede una recompensa á las señoritas Mercedes, Clotilde y Dolores Barriga." El análisis de sus disposiciones, modificadas por la Comisión, tuvo lugar así:

El artículo único, redactado como va á leerse, obtuvo el pase del Consejo, en votación secreta, por trece balotas blancas contra dos negras, que escrutaron los HH. Delegatarios Pérez y Losada:

"Art. único. Reconócese á favor de las personas que conforme á la ley 153 de 1887 representen los derechos del finado Coronel Honorato Barriga, el de una recompensa de dos mil pesos (\$ 2,000) del Tesoro público, que le será pagada íntegramente en moneda legal."

Cerrada la discusión sobre la parte dispositiva, se aprobaron el preámbulo y título, modificado en estos términos:

"El Consejo Nacional Legislativo,

"CONSIDERANDO:

"Que el Sr. Honorato Barriga sirvió lealmente á la República desde el año de 1840, ascendiendo por rigurosa escala hasta el grado de Coronel;

"Que hizo las campañas de 1840, 1851, 1854, 1860 y 1867 y asistió á varias importantes funciones de armas, siempre en servicio del Gobierno legítimamente constituido;

"Que el Sr. Coronel Barriga murió sin dejar bienes de fortuna á su familia, y que conforme á la ley 153 de 1887, habría tenido derecho á una recompensa por antigüedad en el servicio militar;

"Que conforme al artículo 299 de la ley citada la recompensa correspondiente sería la del empleo anterior al de Coronel, por no haber alcanzado á servir en este último por espacio de tres años,

"DECRETA:

"Proyecto de ley "que concede una recompensa" (á los representantes legítimos del Coronel Honorato Barriga)."

Las anteriores modificaciones fueron adoptadas por S. E. el Presidente.

Pasó á tercer debate este proyecto en votación secreta, por trece balotas blancas contra dos negras, que contaron los HH. Delegatarios Soto Arana y Molano.

VI

A las 2 p. m. se levantó la sesión.

El Presidente, CARLOS CALDERÓN R. El Vicepresidente, JOSÉ M.ª RUBIO FRADÉ—Los Secretarios, Manuel Brigard—Roberto de Narváez.

ACTA de la sesión del martes 14 de Febrero de 1888. PRESIDENCIA DEL H. DELEGATARIO CALDERÓN REYES.

Con asistencia de los HH. Delegatarios Botero Uribe, Calderón Reyes, García, Goenaga, Gutiérrez, Insiguarnes Sierra, Losada, Molano, Núñez Uricoechea, Pérez, Reyes, Rubio Frade, Salzedo Ramón, Santos, Sarmiento y Soto Arana, S. E. el Presidente dió principio á los trabajos de este día, hallándose excusado el H. Delegatario Herrera.

I

Leída el acta de la sesión anterior, se aprobó y se dió cuenta del orden del día y de los negocios sustanciados por la Presidencia.

II

El Sr. Dr. Francisco Fonseca Plazas, suplente del Delegatario por el Departamento de Boyacá, Sr. Dr. Francisco Mendoza Pérez, ocupó su curul en la Corporación por licencia concedida al titular expresado.

III

Por diez balotas blancas contra dos negras, contadas por los HH. Delegatarios García y Losada, el Consejo manifestó su voluntad de que pasara á ser Ley de la República el proyecto de ley "que concede una recompensa á los representantes legítimos del Coronel Honorato Barriga." Con mensaje á S. E. el Presidente, y en doble ejemplar firmados por los Oficiales Superiores del Consejo, fué enviado á la sanción ejecutiva.

En primer debate y en acto secreto se aprobó por trece balotas blancas contra una negra, que escrutaron los HH. Sres. Soto Arana y Goenaga, el proyecto de Ley "que concede una recompensa á la viuda é hijos del General José de Dios Ucrós." El H. Delegatario Soto Arana informará para segundo debate.

IV

Leído el informe escrito por el H. Delegatario Molano, se abrió el segundo debate del proyecto de Ley "por la cual se aprueba un contrato" (el celebrado con el Sr. Gonzalo Ramos Ruiz para la construcción de una línea telegráfica). Uno á uno fueron discutidos y aprobados por la Corporación los cinco artículos que forman dicho contrato. Estos artículos están redactados así:

"Art. 1.º La línea telegráfica comenzará en Neiva, pasará por la vía de Campolegre, Hobo, Gigante, Garzón, Timaná, Agrado, La Plata, Inzá (por el camino de Guanacas) y Silvia y terminará en Popayán."

"Art. 2.º Solamente se montarán dos aparatos de traslación en los lugares que designe el Gobierno, en vez de los tres establecidos en el artículo 2.º"

"Art. 3.º Reducir á un año, contado desde la fecha en que el Gobierno dé por recibida la línea, el término de la conservación de la misma y de provisión de materiales de batería y demás útiles de las Oficinas, de que tratan los artículos 3.º y 4.º"

"Art. 4.º Reducir á dos el número de Inspectores, que se refiere el artículo 6.º y disminuir por tanto, proporcionalmente, á lo convenido en el contrato primitivo, la suma que el contratista Sr. Ramos Ruiz ha de consignar mensualmente para sueldos de Inspectores."

"Art. 5.º Pagar el Gobierno á Gonzalo Ramos Ruiz por cada cinco kilómetros de línea á razón de setecientos veintiocho pesos, que es el mismo precio primitivamente estipulado, y darlo inmediatamente que sea aprobado este contrato, por vía de anticipación, la suma de diez mil pesos (\$ 10,000) que él asegurará al Gobierno, otorgando al efecto, á satisfacción del Ministro del Tesoro, la correspondiente fianza hipotecaria estipulada."

"Queda en estos términos adicionado y modificado el citado contrato de 8 de Agosto de 1884, que en todo lo demás subsiste y es efectivo."

"Estas modificaciones necesitan de la aprobación del Gobierno Ejecutivo nacional y del H. Consejo Nacional Legislativo."

Se hace notar que los artículos 4.º y 5.º fueron en votación secreta: el 4.º por 14 balotas blancas contra una negra y el 5.º por 12 balotas blancas contra 3 negras; ambos escrutinios fueron verificados por los HH. Delegatarios Molano y Sarmiento.

En la misma forma y por 13 balotas blancas contra 3 negras, que contaron los HH. Delegatarios Soto Arana é Insiguarnes Sierra, se aprobó el artículo único de este proyecto que dice:

"Artículo único. Apruébase en todas sus partes el preinserto contrato; y para su cumplimiento en lo que al Gobierno corresponde, téngase como incluida la cantidad necesaria en el Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica."

Como no tuviese más artículos la parte dispositiva del mencionado proyecto, S. E. el Presidente declaró cerrado el segundo debate; y el Consejo aprobó el preámbulo y título.